



## **DIRECTIVA**

**CÓDIGO:**

**DIR-DEC-003**

**VERSIÓN:**

**02**

**Fec. Aprob:**

**16/04/2025**

**PÁGINA:**

**1/14**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 048 – 2025 – ACFFAA**

# **PROCESO DE OBSERVACIÓN DE PROVEEDORES EN EL MERCADO EXTRANJERO**

## I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento y lineamientos del proceso de observación de proveedores que hayan incurrido en incumplimientos en las diferentes etapas de los procesos de contratación en el mercado extranjero, a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) y los facultados a los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC), así como en los procesos del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME).

## II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio, por los órganos de la ACFFAA y los OBAC.

## III. BASE LEGAL

- 3.1 **Normativa que regula las contrataciones públicas, vigente.**
- 3.2 **Decreto Legislativo N° 1128**, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- 3.3 **Decreto Supremo N° 004-2014-DE**, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- 3.4 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 **Decreto Supremo N° 001-2020-DE**, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.
- 3.6 **Decreto Supremo N° 001-2025-DE**, Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027.
- 3.7 **Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero (MAN-DPC-001)**, versión vigente.
- 3.8 **Directiva General N° 0018-2020-MINDEF/VRD-DGRRMM**, “Directiva General que norma las compensaciones industriales y sociales off set derivadas de las contrataciones en el mercado extranjero del sector Defensa”, versión vigente.
- 3.9 **Directiva DIR-SG-008**, “Clasificación, Desclasificación, Reclasificación y Gestión de la Información Clasificada en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”, versión vigente.
- 3.10 **Directiva DIR-DC-014**, “Registro de Proveedores del Mercado Extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa”, versión vigente.
- 3.11 **Directiva DIR-DEC-008**, “Seguimiento de la ejecución contractual de los contratos correspondientes a los procesos de contratación a cargo de la ACFFAA en sus diferentes modalidades”, versión vigente.

## IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### 4.1 **Comité de contrataciones en el mercado extranjero (CCME)**

Es el órgano colegiado responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. Es responsable desde su designación hasta que la buena pro quede consentida, administrativamente firme o hasta que el procedimiento de selección se cancele.

### 4.2 **Órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC)**

4.2.1 Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA).

4.2.2 Ejército del Perú (EP).

4.2.3 Marina de Guerra del Perú (MGP).

4.2.4 Fuerza Aérea del Perú (FAP).

4.2.5 Escuela Nacional de Marina Mercante (ENAMM).

4.2.6 Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).

4.2.7 Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas (DGEPREV).

4.2.8 Otros que se disponga mediante Decreto Supremo.

### 4.3 **Profesional en ejecución contractual de la Dirección de Ejecución de Contratos (PROEC)**

Profesional analista legal, especialista legal o especialista en ejecución contractual de la Dirección de Ejecución de Contratos, con especialización en contrataciones públicas o equivalente, al cual se le asigna la responsabilidad de realizar la evaluación y efectuar el proceso de observación de proveedores que hayan incurrido en incumplimientos en las diferentes etapas de los procesos de contratación en el mercado extranjero, a cargo de la ACFFAA y los facultados a los OBAC, así como en los procesos del RPME.

### 4.4 **Proveedor observado**

Es la condición que se le asigna a un proveedor del mercado extranjero, luego del resultado del proceso de observación de proveedores que hayan incurrido en incumplimientos en las diferentes etapas de los procesos de contratación en el mercado extranjero, a cargo de la ACFFAA y los facultados a los OBAC, así como en los procesos del RPME.

### 4.5 **Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME)**

Es el registro implementado por la ACFFAA, el cual tiene como objeto registrar empresas no domiciliadas en el territorio nacional, constituidas jurídicamente con un objeto social determinado (bienes y/o servicios), de conformidad con la legislación del país de origen; y, que cuenten con las autorizaciones, de acuerdo con la naturaleza del bien (defensa/militar y comercial) y/o servicios que brindan.

## V. RESPONSABILIDADES

### 5.1 **Del Órgano bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC)**

5.1.1 Informar a la ACFFAA el incumplimiento incurrido en las diferentes etapas de los procesos de contratación, por parte de los proveedores inscritos en el RPME, a fin de evaluar y efectuar el proceso de observación correspondiente.

### 5.2 **De la Dirección de Catalogación (DC)**

5.2.1 Mantener actualizado el RPME.

5.2.2 Informar a la Dirección de Ejecución de Contratos (DEC), el incumplimiento incurrido por parte de los proveedores durante los procesos del RPME, a fin de evaluar y efectuar el proceso de observación correspondiente.

### 5.3 **De la Dirección de Estudios de Mercado (DEM)**

5.3.1 Informar a la DEC, el incumplimiento incurrido por parte de los proveedores inscritos en el RPME, en la etapa de actos preparatorios del proceso de contratación en el mercado extranjero, a fin de evaluar y efectuar el proceso de observación correspondiente.

### 5.4 **De la Dirección de Procesos de Compras (DPC)**

5.4.1 Informar a la DEC, el incumplimiento incurrido por parte de los proveedores inscritos en el RPME, en la etapa del procedimiento de selección del proceso de contratación en el mercado extranjero, a fin de evaluar y efectuar el proceso de observación correspondiente.

### 5.5 **De la Dirección de Ejecución de Contratos (DEC)**

5.5.1 Evaluar y efectuar, las solicitudes de inicio de procesos de observación de proveedores que hayan incurrido en incumplimiento en las diferentes etapas de los procesos de contratación en el mercado extranjero, a cargo de la ACFFAA y los facultados a los OBAC, así como en los procesos del RPME.

5.5.2 Mantener actualizado el registro de procesos de observación de proveedores en el mercado extranjero.

### 5.6 **De la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ)**

5.6.1 Absolver las consultas formuladas por la DEC relativas al alcance y/o interpretación de los aspectos legales relacionados a la materia de la presente Directiva.

5.6.2 Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Defensa las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, resultantes de un proceso de observación, para que esta interponga la acción penal correspondiente.

## 5.7 De la Oficina de Informática (OI)

- 5.7.1 Brindar el soporte informático y asistencia técnica a la DEC para el cumplimiento de sus funciones.
- 5.7.2 Efectuar la publicación de la Resolución Directoral emitida por la DEC, respecto al proceso de observación a proveedores en el mercado extranjero.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La DEC evaluará y efectuará el proceso de observación de proveedores que hayan incurrido en incumplimiento en las diferentes etapas de los procesos de contratación en el mercado extranjero, a cargo de la ACFFAA y los facultados a los OBAC, así como en los procesos del RPME.
- 6.2 La ACFFAA, en salvaguarda de los intereses de los OBAC, podrá iniciar el proceso de observación a los proveedores inscritos en el RPME, de acuerdo con la gravedad de los incumplimientos cometidos durante las diferentes etapas de los procesos de contratación y los procesos del RPME.
- 6.3 El proceso de observación de proveedores establecido en la presente Directiva no reemplaza las garantías y penalidades indicadas en las bases estandarizadas de los procesos de contratación.
- 6.4 El proveedor que es invitado a un proceso de contratación y posteriormente, en plena ejecución de éste, cambia su condición a Proveedor Observado en el RPME, hasta antes de la suscripción del contrato; perderá la calidad de participante, postor o adjudicatario, según el estado del proceso de contratación correspondiente, salvo que sea Proveedor Único.
- 6.5 El pronunciamiento respecto al proceso de observación al proveedor que ha incurrido en algún incumplimiento se formaliza mediante Resolución Directoral.
- 6.6 La condición de Proveedor Observado no constituye impedimento para que cumpla con sus obligaciones derivadas de los contratos anteriormente suscritos; por lo tanto, deberá proseguir con la ejecución de los contratos que tuvieran vigentes hasta la culminación de éstos.
- 6.7 El recurso de reconsideración de un proceso de observación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, debiendo sustentarse en nueva prueba; siendo resuelto mediante Resolución Directoral.
- 6.8 El recurso de apelación de un proceso de observación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la DEC para que eleve lo actuado al Despacho Jefatural (DJ), con conocimiento de la OAJ; siendo resuelto mediante Resolución Jefatural.

- 6.9 La interposición de los recursos de reconsideración y/o apelación, podrá ser realizada en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles siguientes de ser publicada la respectiva Resolución Directoral.
- 6.10 En caso de que, además de las infracciones administrativas, las conductas pudieran adecuarse a un ilícito penal, la DEC trasladará a la OAJ todo lo actuado, con el fin de que dicha oficina comunique a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa a efectos que se interponga la acción penal correspondiente.
- 6.11 Asimismo, los OBAC reportarán a la ACFFAA a los proveedores inscritos en el RPME que hayan incurrido en incumplimiento en las contrataciones bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (Foreign Military Sales – FMS), en los supuestos que resulte aplicable, cumpliendo con lo establecido en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero

- 7.1.1 En caso se presente alguna conducta pasible de observación en los procesos de contratación ejecutados por el OBAC, la Entidad remite a la ACFFAA un oficio reportando tal hecho, conteniendo un Informe Técnico y un Informe Legal que sustente el incumplimiento incurrido por el proveedor, describiendo en forma cronológica y detallada, las acciones u omisiones que lo motivan y de acuerdo con los supuestos establecidos en el Anexo “A” de la presente Directiva, sin perjuicio de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación al momento de la solicitud de inicio del proceso de observación. Será competente para emitir el Informe correspondiente, el órgano a cargo de la fase de la contratación en el mercado extranjero en la cual el proveedor incurrió en incumplimiento.
- 7.1.2 En caso el incumplimiento incurrido por el proveedor se presente en los actos preparatorios o en el procedimiento de selección de los procesos de contratación a cargo de la ACFFAA y los facultados a los OBAC, o en los procesos del RPME; la DC, la DEM, la DPC, o el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero (CCME) del OBAC, presentan a la DEC un Informe Técnico y todos los documentos antecedentes, para evaluar y efectuar el proceso de observación correspondiente.
- 7.1.3 En caso el incumplimiento se presente en la etapa de ejecución contractual de los procesos de contratación ejecutados por la ACFFAA y los facultados a los OBAC, el OBAC remite un Informe Técnico y un Informe Legal a la ACFFAA de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva.
- 7.1.4 La DEC iniciará el proceso de observación, en un plazo no mayor de DOCE (12) días hábiles siguientes de la recepción del Informe Técnico y Legal del OBAC o del Informe Técnico de los órganos de la ACFFAA, mediante los cuales informan el incumplimiento incurrido por el proveedor.

- 7.1.5 La ACFFAA, al recibir del OBAC, el oficio conteniendo los Informes Técnico y Legal con sus respectivos documentos antecedentes para el inicio del proceso la observación de proveedores, dispondrá a la DEC evaluar y efectuar el indicado proceso de observación.
- 7.1.6 La DEC, en caso de alguna observación a los Informes Técnico y Legal por parte del profesional en ejecución contractual (PROEC), solicitará la subsanación al OBAC o a los órganos de la ACFFAA, según corresponda, otorgándoles para ello un plazo no mayor de SIETE (7) días hábiles siguientes de la recepción del documento para la atención de dicha discrepancia; vencido el plazo otorgado y de no recibir la documentación sustentatoria correspondiente, al siguiente día hábil devuelve lo actuado al OBAC o a los órganos de la ACFFAA, para que, de continuar con el proceso de observación, reenvíen la solicitud de observación completa debidamente subsanada.
- 7.1.7 La DEC solicita al proveedor que haya incurrido en algún incumplimiento el descargo correspondiente, notificándolo al correo electrónico establecido en la Declaración Jurada del proceso de contratación, así como, al correo electrónico indicado en el RPME, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles siguientes de haber recibido los informes completos correspondientes, según lo mencionado en los párrafos precedentes.
- 7.1.8 En vista de que los proveedores se encuentran domiciliados en el extranjero, el indicado descargo será solicitado de acuerdo con el Anexo "B" de la presente Directiva, mediante correo electrónico, otorgándole un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles siguientes a partir de recibida la indicada comunicación, pudiendo ser ampliado dicho plazo a solicitud del proveedor, como máximo, hasta TRES (3) días hábiles adicionales.
- 7.1.9 Presentado o no el descargo por el proveedor, la DEC evalúa los actuados pudiendo solicitar opinión legal a la OAJ conforme a lo establecido en el numeral 5.6.1 de la presente Directiva. Asimismo, opcionalmente podrá solicitar un informe ampliatorio al OBAC o a los órganos de la ACFFAA, otorgándoles un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles siguientes de la recepción del documento para la atención de dicho requerimiento.
- La DEC, vencido el plazo otorgado y de no recibir la documentación ampliatoria por parte del OBAC o los órganos de la ACFFAA, evaluará si continúa o no con el proceso de observación. De continuar con el proceso de observación, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles siguientes, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, podrá emitir pronunciamiento o devolver los actuados, para que reenvíen la solicitud de observación completa debidamente subsanada.
- 7.1.10 En caso la DEC, producto de la evaluación de la observación, encuentre alguna deficiencia en el proceso de contratación, informará al OBAC responsable con la finalidad de que la Entidad realice las acciones correctivas. Cuando la deficiencia se presente en un proceso de

contratación a cargo de la ACFFAA, se elevará al DJ a fin de que disponga al/a los órgano/s competente/s de la ACFFAA que realice/n la evaluación correspondiente.

- 7.1.11 El PROEC deberá emitir el Informe Técnico correspondiente, tipificando el incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Anexo "A" de la presente Directiva, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo para presentar el descargo del proveedor o recibida la documentación ampliatoria solicitada al OBAC o a los órganos de la ACFFAA.
- 7.1.12 El PROEC, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, deberá considerar para la evaluación de la observación, los siguientes factores, los mismos que deberán contar con el desarrollo de la motivación y sustento respectivo.
- 7.1.12.1 Naturaleza del incumplimiento.
  - 7.1.12.2 Ausencia de intencionalidad.
  - 7.1.12.3 Grado del daño.
  - 7.1.12.4 Reconocimiento del incumplimiento.
  - 7.1.12.5 Antecedentes.
  - 7.1.12.6 Conducta procesal.
- 7.1.13 La DEC, en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles siguientes a la emisión del Informe Técnico del PROEC, elaborará la Resolución Directoral mediante la cual emitirá pronunciamiento en base a todos los actuados en el procedimiento, debiendo precisar en dicho acto resolutivo el momento a partir del cual entra en vigencia la observación impuesta.
- 7.1.14 La DEC es la responsable de realizar las siguientes acciones, el mismo día de emitida la Resolución Directoral:
- 7.1.14.1 Remitir a la OI la Resolución Directoral del resultado del proceso de observación de proveedores en el mercado extranjero, para su publicación en el portal institucional de la ACFFAA.
  - 7.1.14.2 Notificar al proveedor, al correo electrónico establecido en la Declaración Jurada del proceso de contratación, así como al correo electrónico indicado en el RPME, la Resolución Directoral conteniendo el resultado del proceso de observación.
  - 7.1.14.3 Comunicar al OBAC, mediante Oficio, la Resolución Directoral conteniendo el resultado del proceso de observación.
  - 7.1.14.4 Registrar la condición de Proveedor Observado en el RPME.
  - 7.1.14.5 Notificar a la DC, la DEM y la DPC, para conocimiento, la Resolución Directoral del resultado del proceso de observación.
- 7.1.15 La OI, previa solicitud de la DEC, mantiene actualizada la condición de los proveedores observados en el RPME, teniendo en cuenta los tiempos de inicio y finalización de la observación.

7.1.16 En caso el proveedor observado interponga un recurso de reconsideración, éste deberá ser presentado en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles siguientes de emitida la Resolución Directoral resultado del proceso de observación. Asimismo, la DEC deberá realizar la evaluación de la nueva prueba para su admisión y, en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles siguientes de recibido el recurso de reconsideración, sustentado en la motivación del Informe Técnico del PROEC, emitirá la Resolución Directoral correspondiente, resolviendo el indicado recurso.

7.1.17 En caso de que el proveedor observado, de forma adicional a su recurso de reconsideración, solicite la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, la DEC evaluará dicha solicitud teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según lo siguiente:

7.1.17.1 Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

7.1.17.2 Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

7.1.17.3 La decisión de la suspensión se adoptará, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

7.1.17.4 La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo.

## **VIII. DISPOSICIONES FINALES**

No requiere.

## **IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

No requiere.

## **X. VIGENCIA**

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

## **XI. APROBACIÓN**

La presente Directiva es aprobada mediante Resolución Jefatural.

## **XII. ANEXOS**

ANEXO "A" : Supuestos de incumplimientos, para observación de proveedores en el Mercado Extranjero.

ANEXO "B" : Modelo de Carta solicitando descargo al proveedor.

ANEXO "C" : FLUJOGRAMA: Procedimiento de Observación de proveedores en el mercado extranjero.

**ANEXO "A"**

<b>SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTOS, PARA OBSERVACIÓN DE PROVEEDORES EN EL MERCADO EXTRANJERO</b>	FOR-DEC-06
	Versión 01

N°	DESCRIPCIÓN	GRAVEDAD	OBSERVACIÓN
1	Presentar documentos falsos o adulterados, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME.	Muy Grave	Desde 13 a 36 meses
2	Infringir el acuerdo de confidencialidad en el RMPE y/o el compromiso de integridad en el proceso de contratación.	Muy Grave	Desde 13 a 24 meses
3	Incumplir con los plazos o compromisos establecidos en la normativa que regula las compensaciones industriales y sociales (OFFSET).	Muy Grave	Desde 13 a 24 meses
4	Incumplir los plazos, acuerdos o compromisos derivados de las contrataciones Gobierno a Gobierno.	Muy Grave	Desde 13 a 24 meses
5	No suscribir y/o recibir un contrato, orden de compra u orden de prestación de servicio, sin causa justificada.	Grave	Desde 3 a 12 meses
6	Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.	Grave	Desde 3 a 12 meses
7	No mantener vigente la oferta hasta la suscripción del contrato.	Grave	Desde 3 a 12 meses
8	Subcontrataciones que no estén estipuladas en las Bases, que sean mayores al 40% o que se encuentren sin la autorización de la Entidad.	Grave	Desde 3 a 12 meses
9	Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME.	Grave	Desde 3 a 12 meses
10	Ocasionar que el OBAC resuelva total o parcialmente el contrato, orden de compra u orden de prestación de servicio, siempre que dicha resolución haya quedado firme o consentida en vía conciliatoria o arbitral.	Grave	Desde 3 a 12 meses
11	No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por el OBAC, cuya existencia haya sido reconocida por el proveedor o declarado en vía arbitral.	Grave	Desde 3 a 12 meses
12	Negarse injustificadamente a cumplir con las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.	Grave	Desde 3 a 12 meses

<b>NOTAS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1) La reincidencia por parte de algún proveedor en el mercado extranjero en los supuestos tipificados como “<b>Muy Grave</b>”, dará lugar a la exclusión definitiva del RPME.</li><li>2) Dará lugar a la exclusión definitiva del RPME al proveedor, participante, postor, adjudicatario o contratista al que, en los últimos CUATRO (4) años, se le hubieran impuesto más de DOS (2) observaciones de inhabilitación temporal que, en su conjunto, sumen más de TREINTA Y SEIS (36) meses.</li></ol>
--------------	---

**ANEXO "B"**

**MODELO DE CARTA SOLICITANDO DESCARGO A PROVEEDOR**

Lima, xx de xxxxx de 202x

**CARTA N° -202X-SG-ACFFAA**

Señor.-

Presente.-

Referencia: a) Oficio o informe...  
b) Directiva DIR-DEC-003...

Anexo (de ser el caso):

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la \_\_\_\_\_ (nombre entidad u órgano), comunica a esta Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA), acciones de incumplimiento por parte de su representada, en el proceso de contratación en el mercado extranjero, RES N° \_\_\_\_\_

Sobre el particular, y en mérito a lo dispuesto en el numeral \_\_\_\_\_, del artículo \_\_\_\_\_, del dispositivo normativo de la referencia b), hago de su conocimiento que la Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) de esta ACFFAA, ha iniciado a su representada, el proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero, por haber incurrido presuntamente en la comisión del incumplimiento contemplado en el Anexo "A" de la Directiva antes mencionada, tipificado de acuerdo al siguiente detalle: \_\_\_\_\_ (Tipificación del incumplimiento), con un plazo de observación de \_\_\_\_\_ meses.

Dicho esto, se le otorga el plazo establecido en la referida Directiva, desde la fecha de recepción de la presente, con la finalidad de presentar su descargo correspondiente, pudiendo adjuntar los medios de prueba que estime pertinentes. Presentado o no su descargo, se procederá a la evaluación y pronunciamiento correspondiente.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

---

Nombres y apellidos  
Cargo

ANEXO "C"

FLUJOGRAMA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE PROVEEDORES EN EL MERCADO EXTRANJERO



